

Reglamento del Comité de Seguridad Pública para el Municipio de Apaseo el Grande. 20
ABRIL 1999

AÑO LXXXVI

TOMO CXXXVII GUANAJUATO, GTO., A 20 DE ABRIL DE 1999. NUMERO
32

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

REGLAMENTO del Comité de Seguridad Pública, para el Municipio de Apaseo el Grande,
Gto 4221

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA
MUNICIPAL.- APASEO EL GRANDE, GTO.

EL CIUDADANO DOCTOR MIGUEL MACIAS OLVERA, PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, A
LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES II Y III DE
LA CONSTITUCION POLITICA PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO, 69 FRACCION I, INCISO B, 70 FRACCIONES II Y V Y 202, 204
FRACCIONES III Y VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, Y ARTICULOS 1, 18,
19, 20 Y 21 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE LA
COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA;
ARTICULOS 1, 92, 93, 94, 95 Y 96 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULOS 2 FRACCION VII, Y EL 11 DEL
DECRETO GUBERNATIVO NO. 7 QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD EN GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1998, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD PUBLICA PARA
EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.

CAPITULO I
DE SU OBJETO

ARTICULO 1.

EL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁ UNA INSTANCIA DE
COORDINACIÓN, ANÁLISIS, PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN
ENTRE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, LA POLICÍA
MUNICIPAL Y LAS JUNTAS VECINALES.

CAPITULO II

DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 2.

EL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EVALUAR LA EJECUCIÓN DEL MISMO. EL PROGRAMA MUNICIPAL SERÁ ACORDE AL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO AL PROGRAMA NACIONAL QUE DICTE EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LA MATERIA;

II. DETECTAR LAS ZONAS DE CONFLICTOS CON MAYOR ÍNDICE DE DELINCUENCIA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CADA MUNICIPIO;

III. ESTUDIAR Y PROPONER A LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA Y A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y DE DESCONCENTRACIÓN PARA LA MEJOR COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE TIENEN ENCOMENDADOS;

IV. ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROPONER ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA SEGURIDAD PÚBLICA;

V. PROPONER NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN MEJORAR LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS QUE FORMULE LA CIUDADANÍA CONTRA ABUSOS Y ACTOS DE LOS ELEMENTOS DE LOS ÓRGANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA;

VI. PROPONER A LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA Y A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LAS ACCIONES A EMPRENDER PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS Y SU IMPUNIDAD; Y

VII. PARTICIPAR CON SUS OPINIONES Y SUGERENCIAS EN LOS FOROS QUE REALICEN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

CAPITULO III

DE SU INTEGRACION

ARTICULO 3.

EL COMITÉ SE INTEGRARÁ POR AUTORIDADES MUNICIPALES Y CIUDADANOS QUE REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA FORMA SIGUIENTE:

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN LO PRESIDIRÁ;

II. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;

III. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍA);

IV. EL DIRECTOR DE TRÁNSITO;

V. UN REPRESENTANTE DE JUNTAS VECINALES DE COLONOS;

VI. UN REPRESENTANTE DE ÁREAS RURALES, DE PREFERENCIA QUE SEA EL DELEGADO MUNICIPAL, POR CADA POLO DE DESARROLLO;

- VII. PADRES DE FAMILIA, UN REPRESENTANTE GENERAL DE ESCUELAS PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA;
- VIII. UN REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO;
- IX. UN REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;
- X. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS;
- XI. UN REPRESENTANTE DE TAXISTAS, O TIÁNGUISTAS;
- XII. UN REPRESENTANTE OBRERO;
- XIII. UN REPRESENTANTE DE INSTITUCIÓN BANCARIA; Y
- XIV. UN REPRESENTANTE DE LOS EMPRESARIOS.

ARTICULO 4.

LOS CONSEJEROS ENLISTADOS EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL; SERÁN TAMBIÉN CONSEJEROS, AQUELLOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE INTEGREN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN PARTICIPATIVAS, LÍDERES EN SU COMUNIDAD Y QUE SE CONSIDERE PUEDAN SER ÚTILES PARA LOS TRABAJOS QUE PRETENDA REALIZAR EL COMITÉ.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 5.

REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SON:

- I. DEMOSTRAR LIDERAZGO EN SU COMUNIDAD;
- II. COMPROMETIDO A APOYAR Y TRABAJAR POR LA SEGURIDAD DE LA MISMA;
- III. GOZAR DE SOLVENCIA MORAL;
- IV. ACREDITAR SE RESIDENCIA EFECTIVA DE 10 AÑOS POR LO MENOS, ANTERIORES A LA FECHA DE NOMBRAMIENTO EN EL MUNICIPIO QUE SE TRATE; Y
- V. NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES.

ARTICULO 6.

EL CARGO DE CONSEJERO SERÁ HONORÍFICO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. PROTESTAR EL CARGO QUE SE LE CONFIERE;
- II. TRABAJAR EN LAS COMISIONES QUE SE LE ASIGNEN;
- III. COLABORAR CON LOS DEMÁS CONSEJEROS EN LAS TAREAS QUE SE LES ENCOMIENDEN;
- IV. PARTICIPAR ACTIVAMENTE Y CON RESPONSABILIDAD EN LAS REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES DE SU COMITÉ MUNICIPAL;

V. DESARROLLAR SU TRABAJO CON INDEPENDENCIA DE SU IDEOLOGÍA POLÍTICA CUALQUIERA QUE ÉSTA SEA; Y

VI. NO DEJAR DE ASISTIR A LAS REUNIONES DE SU COMITÉ POR MÁS DE TRES VECES CONSECUTIVAS SIN ACREDITAR CAUSA GRAVE QUE JUSTIFIQUE DICHAS INASISTENCIAS, PUES EN CASO CONTRARIO DEBERÁ SER REMOVIDO DE SU CARGO.

ARTICULO 7.

CADA CONSEJERO PARTICIPARÁ EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO A EXCEPCIÓN DE LOS TITULARES DE POLICÍA Y TRÁNSITO, QUE PARTICIPARÁ CON VOZ PERO SIN VOTO Y SERÁN RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA, SEGÚN SUS ATRIBUCIONES, COMO RESPONSABLES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CITADAS.

ARTICULO 8.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 9.

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SERÁ LA SEDE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITULO V
DE LAS SESIONES

ARTICULO 10.

EL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REUNIRA MENSUALMENTE PARA SESIONAR, EN LAS FECHAS EN QUE SE ACUERDE PARA TAL EFECTO, PUDIENDO CONVOCARSE A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE Y SE SESIONARA VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA MÍNIMA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DEBIÉNDOSE TOMAR LAS RESOLUCIONES CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE CONTARÁ CON EL VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 11.

SI TRANSCURRIDO TREINTA MINUTOS DE LA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, NO SE ENCUENTRA REUNIDO EL QUÓRUM REFERIDO, SIN NECESIDAD DE SEGUNDA CONVOCATORIA PREVIA, EL COMITÉ SESIONARÁ DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ORDEN DEL DÍA, CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, TOMÁNDOSE LOS ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 12.

LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN HECHAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN SERÁ TAMBIÉN EL SECRETARIO DEL COMITÉ MUNICIPAL Y LEVANTARÁ Y LLEVARÁ EL CONSECUTIVO DE ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LAS SESIONES.

ARTICULO 13.

LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Ó POR LA PERSONA QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 14.

LOS COMITÉS MUNICIPALES CONTARÁN PARA SU DESEMPEÑO CON EL APOYO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD.

CAPITULO VI

DE LA PARTICIPACION VECINAL

ARTICULO 15.

LOS COMITÉS MUNICIPALES VIGILARÁN LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS DE VECINOS DEL MUNICIPIO, PUES CORRESPONDE A DICHAS JUNTAS:

- I. PARTICIPAR EN LOS COMITÉS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- II. VERIFICAR QUE EL PATRULLAJE SE REALICE EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- III. PROPONER A LOS AYUNTAMIENTOS EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS A MIEMBROS DESTACADOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- IV. FOMENTAR LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA, LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
 - A) LA DIFUSIÓN AMPLIA DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.
 - B) LA APORTACIÓN DEL EQUIPO COMPLEMENTARIO QUE SERÁ DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN; Y
 - C) EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS.

V. PROPONER NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN MEJORAR LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS QUE FORMULEN LOS CIUDADANOS CONTRA ABUSOS Y ACTUACIONES DE ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 16.

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS COMITÉS MUNICIPALES CONVOCARÁN A LAS JUNTAS DE COLONOS, ASOCIACIONES VECINALES Y DELEGACIONES RURALES PARA QUE PARTICIPEN Y SE INTEGREN A LOS TRABAJOS DE DICHO COMITÉ PROMOVRIENDO ASÍ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTICULO 17.

PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS Y LA ORGANIZACIÓN DE SUS FOROS CIUDADANOS DE CONSULTA EL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CONTARÁ CON EL APOYO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 70 FRACCION VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE , CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

C. DR. MIGUEL MACIAS OLVERA

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. LIC. PEDRO GARCIA CHAIRES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

(RUBRICAS)